



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Normatividad y Regulación

Dirección General de Regulación

Oficio No. ASEA/UNR/DGR/123/2024

Ciudad de México, a 3 de julio de 2024

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar CONAMER/24/2439

Por medio del presente, y en atención al oficio No. CONAMER/24/2439 de fecha 3 de junio de 2024, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "ACUERDO por el cual se reforma la denominación, se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de la Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores", la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, "ASEA" o "Agencia") envía el presente oficio que contiene las respuestas a los comentarios realizados por la propia Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, "CONAMER" o "Comisión"), así como a los recibidos a través del portal electrónico de la Comisión. Dichas respuestas las puede encontrar adjuntas al presente como ANEXO "A".

Derivado de lo anterior, por instrucciones del Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes, Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación, se solicita atentamente a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria referida, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF").

Sin otro particular agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN**

LIC. ANA PAOLA ROJAS RAMOS

LSM

Por un uso responsable del papel, la copia de conocimiento del presente asunto es remitida vía electrónica

C.c.p. Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes. - Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación de la ASEA. Para su conocimiento.
Ing. José Guillermo Lerma Pérez. - Director de Regulación para Sistemas de Administración, Auditoría, Certificación y Acreditación a Terceros de la ASEA. Para su conocimiento.

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña. C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.
Teléfono: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea





ANEXO "A" - RESPUESTA A COMENTARIOS

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Sobre el particular, la CONAMER señala que "[a] partir del contexto descrito, se toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de la LGMR, debido a que actualmente no existen antecedentes respecto de la emisión de las obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles de ello [...]".

Lo anterior, "[d]e conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria *"mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social"* y uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria es el de *"Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad"*, en ese sentido, se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente** [...]".

II. Consideraciones generales

Por lo que corresponde a este numeral, la Comisión menciona que "la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma [...]", por lo que "[a] partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello será posible verificar el grado de cumplimiento de la NOM-010-ASEA-2016, por parte de los sujetos obligados a su cumplimiento, esperando con ello contribuir a la reducción de los riesgos inherentes a las actividades que se desarrollan en las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de Gas Natural Comprimido (GNC) de Módulos de almacenamiento transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores"

III. Objetivos y problemática

Por lo que corresponde a este numeral, la Comisión determinó que "[c]on base en la información aportada por esa Secretaría, se considera que se atiende el *"Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación"* del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, es decir que, posterior a la publicación de la Convocatoria a que hace referencia en la NOM-010-ASEA-2016, la Agencia llevó a cabo una revisión y análisis de ésta a fin de detectar áreas de mejora, como resultado de ellos se identificó la necesidad de modificar dicha Convocatoria, ello con el objetivo de facilitar los procesos de gestión de la Aprobación como Unidad de Inspección para realizar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) de la NOM referida, así como para propiciar un mayor crecimiento del capital humano especializado en las medidas de seguridad en las Terminales de Carga y las Terminales de Descarga de GNC de Módulos de almacenamiento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE

transportables, así como de las Estaciones de Suministro de GNC para vehículos automotores que lo utilicen como combustible”.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

En relación con este numeral, la CONAMER consideró que la SEMARNAT “atendió la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de los escenarios analizados”.

V. Impacto de la regulación

A. Carga Administrativa.

Respecto a este apartado, a partir de la información remitida, la CONAMER “da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la modificación del trámite antes indicado, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFT, de conformidad con el artículo 47 de la referida Ley”.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En lo correspondiente a esta sección, la Comisión estimó que “[...] con la información remitida, se considera atendido el numeral 7 del formulario del AIR”.

C. Acciones regulatorias que restringen o promuevan la competencia o eficiencia del mercado.

En lo que respecta a este apartado, la Comisión consideró que la “Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, en relación con obtener Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-010-ASEA-2016, de esta manera con la información remitida, se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR”.

D. Análisis Costo - Beneficio

Respecto a este apartado, la CONAMER considera que “la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores



beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que la emisión de la Propuesta Regulatoria [...]"

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales implementará la regulación, la CONAMER observó que "la SEMARNAT señaló que la ASEA cuenta con el personal apto para llevar cabo las actividades de revisión de documentación, dispone del personal para la realización de las evaluaciones y visitas que correspondan, mismas que no impliquen recursos económicos o humanos adicionales con los que cuenta, debido a que los recursos públicos necesarios para implementar la regulación se encuentran contemplados dentro del presupuesto otorgado, por lo cual se da por atendido el presente apartado" (sic).

VII. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a describir la forma y los medios a través de los cuales se evaluara el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER observó que "la SEMARNAT identificó como se determinará el grado de cumplimiento con los requerimientos técnicos establecidos en la propia norma, por lo cual se da por atendido el presente apartado".

VIII. Consulta pública

En este rubro, la CONAMER informó que "desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se ha recibido un comentario de parte de una dependencia interesada en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29501> "

Respecto a lo anterior, se muestra el listado de los emisores de comentarios que ingresaron a través del portal electrónico de la CONAMER, a la fecha de elaboración del presente oficio de Respuesta a Dictamen:

No. de identificador	Remitente	Organización/Particular	Fecha de recepción
B000241488	Elsa Villarreal Holguera	Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)	30/05/2024

Fuente: CONAMER, disponible en la página electrónica <https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29501>.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

En esta secuencia de ideas, siendo que la CONAMER señala que “queda en espera de que esa Secretaría manifieste sus argumentos respecto a estos comentarios y los que ingresen al portal previo a la fecha en que se respondan el presente Dictamen y en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la Propuesta Regulatoria o bien, justifique las razones por las que no se consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 75, cuarto párrafo de la LGMR”, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Después de analizar los comentarios recibidos en el portal de la Comisión se da respuesta a los mismos, mediante el documento electrónico denominado “ANEXO B. 2024-06-10 MRC-AMC-VA.CP NOM-010-ASEA-2016”, mismo que se encuentra adjunto al expediente del presente AIR.

De forma adicional a lo expresado previamente, se indica que derivado de revisiones internas por parte de la Agencia y del proceso mismo de consulta pública, la Propuesta Regulatoria enviada a la CONAMER el 3 de mayo de 2024 presenta básicamente la siguiente modificación:

1. Se adiciona en la Sección III, Apartado A, inciso a) Bis, que el Inspector en Entrenamiento preferentemente no tenga experiencia profesional, ello con el fin de otorgar certidumbre respecto a que no se está limitando la participación de los aspirantes a Inspector en Entrenamiento que cuenten con experiencia.

De esta forma, derivado de las modificaciones efectuadas con motivo de las observaciones realizadas mediante el Dictamen Preliminar CONAMER/24/2439 y de la revisión integral del instrumento regulatorio por parte de la Agencia, se modifican las respuestas a las preguntas 7, 10 y 11, mismas que pueden ser consultadas en el *Anexo II. AIR AMC NOM-010*.

De igual forma, es de subrayarse que, como resultado de las modificaciones a la propuesta regulatoria fue ajustado el *Anexo III. Estimación Costo Beneficio AMC NOM 010* prevaleciendo el hecho de que la regulación propuesta continúa generando mayores beneficios respecto de los costos de cumplimiento que impone.

